



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/940/2017, de 20 de junio, sobre delegación de competencias en materia de contratación centralizada de los servicios de telecomunicaciones con destino a los Departamentos y Organismos Públicos, Sociedades Mercantiles Autonómicas, Fundaciones Públicas y Consorcios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 26.1 del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública dispone literalmente que “Corresponde a la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, bajo la superior dirección del titular del Departamento: a) El ejercicio de las competencias en materia de contratación centralizada de acuerdo con su normativa reguladora”. Esa normativa reguladora, a la que se hace referencia en este precepto, es el Decreto 207/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen competencias en materia de contratación centralizada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Autónomos en el que se establece, en el apartado tercero del anexo, que serán susceptible de contratación centralizada los servicios de telecomunicaciones.

Por otro lado, en este concreto ámbito de las telecomunicaciones, corresponde a la Entidad de Derecho Público Aragonesa de Servicios Telemáticos la actuación “como proveedor principal ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la cobertura global de las necesidades de ésta en relación con los servicios, sistemas y aplicaciones para la información y las telecomunicaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.b) de la Ley 7/2001, de 31 de mayo, por la que se crea este Organismo Público. Y por tratarse del proveedor principal, esta Entidad de Derecho Público es propietaria de gran parte de las infraestructuras necesarias para la prestación de este servicio, lo que obliga a que, junto con las actuaciones que realice el Departamento de Hacienda y Administración Pública, confluyan las que deba acometer dicha Entidad, cuando sea necesario contratar servicios de telecomunicaciones de telefonía fija y móvil, de red de datos, de acceso a Internet y el mantenimiento y gestión de todos los servicios citados.

Por esta razón, y dado que el artículo 109.5 de la Ley de Contratos del Sector Público cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que “Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquél la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad”, es necesario que la preparación, tramitación y adjudicación se aúne en un único expediente que permita conseguir la máxima eficacia y eficiencia en la celebración del contrato así como en el seguimiento del mismo.

En este sentido, y a la vista de que la mayor parte de las infraestructuras, y también los medios personales requeridos por su cualificación, especialización y experiencia para el análisis de las necesidades en materia de telecomunicaciones y la gestión de este tipo de servicios, dependen de la Entidad de Derecho Público Aragonesa de Servicios Telemáticos, se considera conveniente que sea esta Entidad, que queda adscrita al Departamento de Innovación, Investigación y Universidad de acuerdo con el artículo 3.3 del Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de ese Departamento, sea la que ostente todas las competencias para celebrar esta tipología de contratos.

Para ello, es necesario, por consiguiente, que se deleguen en este Organismo Público, las competencias que ostenta en este ámbito, y que ya han sido señaladas con anterioridad, el Departamento de Hacienda y Administración Pública, lo que debe hacerse de acuerdo con la normativa vigente. Por un lado, conforme a lo dispuesto, con carácter general, en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que permite que “Los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquéllas”. Y en el caso concreto de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, que establece que “Los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos aun cuando éstos no sean jerárquicamente dependientes



de los delegantes. Igualmente, podrán delegarse competencias en los organismos públicos dependientes de los diversos Departamentos de la Administración. Concretamente, en materia de contratación, la normativa prevé también, en el artículo 51.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que “Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación”.

En virtud de todo lo expuesto, y en base a las competencias que tengo atribuidas por el ordenamiento jurídico, resuelvo:

Primero.— Delegar en el Director Gerente de la Entidad de Derecho Público Aragonesa de Servicios Telemáticos la competencia en materia de contratación centralizada de los servicios de telecomunicaciones con destino a los Departamentos y Organismos públicos, sociedades mercantiles autonómicas, fundaciones públicas y consorcios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— La delegación conlleva la preparación, tramitación, adjudicación y ejecución del contrato, así como la aprobación de los pliegos, la firma o la suscripción del contrato y de todos los documentos y actos administrativos que se generen durante la tramitación del expediente.

Tercero.— La delegación de competencias a la que se refiere en la presente orden está sujeta a las limitaciones previstas en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 34 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.— Las competencias que se delegan en la presente orden podrán ser objeto de avocación, en cualquier momento, por el órgano delegante, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 37 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón citadas.

Quinto.— Queda sin efecto la Orden de 19 de diciembre de 2011, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, sobre delegación de competencias en materia de contratación centralizada de los servicios de telecomunicaciones con destino a los Departamentos y Organismos Públicos, Sociedades Mercantiles Autonómicas, Fundaciones Públicas y Consorcios de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada el 23 de diciembre de 2011 en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 251.

Zaragoza, 20 de junio de 2017.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
FERNANDO GIMENO MARÍN**